

SENTENCIA DEL 26 DE ABRIL DEL 2006, No. 37

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 23 de noviembre de 2000.

Materia: Civil.

Recurrente: Bisonó Hijo, C. por A.

Abogado: Dr. Wander Rodríguez.

Recurrida: Atlántica, C. x A.

Abogado: Dr. Mario Pujols Castillo.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bisonó Hijo, C. por A., institución organizada acorde a las leyes de la República con su asiento social establecido en la Av. Isabel Aguiar Esq. Penetración Sur, en esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el señor Rafael Vitelio Bisonó C., dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0780072-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 23 de noviembre de 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Wander Rodríguez abogado de la parte recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Mario Pujols Castillo, abogado de la parte recurrida, Atlántica, C. x A.;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia núm. 547 de fecha 23 de noviembre del año 2000, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 13 de marzo de 2001, suscrito por el Dr. Wander Rodríguez Félix, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de mayo de 2001, suscrito por el Dr. Mario Pujols Castillo, abogado de la parte recurrida, Atlántica, C. x A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de octubre de 2001, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado asistidos de la secretaria general y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda comercial en cobro de pesos, incoada por la empresa Atlántica, C por A., contra la empresa Bisonó Hijo, C. por A., la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, dictó el 22 de junio de 1994, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente:

APrimero: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, la empresa Bisonó Hijo, C. por A., por no haber comparecido; **Segundo:** Acoge en partes las conclusiones presentadas en audiencia por la parte demandante la empresa Atlántica, C. por A. por ser justas y reposar en prueba legal, y en consecuencia condena a la empresa Bisonó Hijo, C. por A., a pagarle a la parte demandante la suma de trece mil cuatrocientos veintisiete pesos oro con 49/100 (RD\$13,427.49), más el pago de los intereses legales de dicha suma, a partir de la demanda en justicia, por el concepto indicado anteriormente; **Tercero:** Condena a la empresa Bisonó Hijo, C. por A., al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Renan Pujols, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte o totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, Alguacil de Estrado de este Tribunal, para que proceda a la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, la empresa Bisonó Hijo, C. por A., por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada empresa Atlántica, C. por A., del recurso de apelación interpuesto por la intimante, empresa Bisonó Hijo, C. por A., contra la sentencia de fecha 22 de junio de 1994, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte intimante, empresa Bisonó Hijo, C. por A., con distracción de las mismas en provecho del Dr. Mario Pujols Castillo, abogado; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Alfredo Díaz Cáceres, Alguacil de Estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa; **Segundo Medio:** Insuficientes motivos y falta de base legal;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 29 de junio de 2000, solamente compareció la parte intimada en apelación Atlántica, C. por A., representada por sus abogado constituidos, quien concluyó solicitando: **APrimero:** Que se pronuncie el defecto por falta de concluir contra la parte recurrente, empresa Bisonó Hijo, C. por A., por no haber comparecido a la audiencia de hoy, no obstante haber sido citado legalmente como parte intimante; **Segundo:** Que se pronuncie el descargo puro y simple de la parte recurrida, la empresa Atlántica, C. por A., en relación con el recurso de apelación interpuesto por la empresa Bisonó Hijo, C. por A., contra la sentencia (exp. No. 5309/94) de fecha 22 de junio de 1994, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **Tercero:** Que se condene a la empresa Bisonó Hijo, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Mario Pujols Castillo, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@, según consta en la sentencia atacada;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte

a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Atlántica, C. por A., del recurso de apelación interpuesto por Bisonó Hijo, C. por A., hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Bisonó Hijo, C x A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 23 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Mario Pujols Castillo, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 26 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do